

Convenio General de Colaboración que celebran por una parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, representada por el Comisionado Nacional, Dr. Ernesto Enkerlin Hoeflich, asistido en este acto por el Director General de Operación Regional, el Biól. David Gutiérrez Carbonell, y por la otra, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, representado por su Director General, Emb. Alfonso de María y Campos, quien se encuentra asistido en este acto por la Coordinadora Nacional de Arqueología, Arq. Laura C. Pescador Cantón, por la Coordinadora Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, Rest. Luz de Lourdes Herbert Pesquera y por la Coordinadora Nacional de Centros INAH, Arq. Virginia Isaak Basso, partes a quienes en lo sucesivo se les denominará como la "CONANP" y el "INAH", respectivamente, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Antecedentes

- I. Con fecha 9 de mayo de 2006, la "CONANP" y el "INAH" suscribieron un Convenio General de Colaboración con el objeto de establecer las bases y los mecanismos de coordinación y cooperación que favorezcan los procesos que se vinculen con la Conservación de la Biodiversidad y Protección al Medio Ambiente en las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, así como la Protección de los Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos que se establecen dentro de dichas Áreas Naturales en el Territorio Nacional.

Declaraciones

I Declara la "CONANP" por conducto del Comisionado Nacional:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- I.2 Que en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso "d" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 141 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en



la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- I.3 Que conforme a lo previsto en el Artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría, la representación legal de la "CONANP" recae en su Comisionado, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- I.4 Tiene su domicilio en Camino al Ajusco N° 200, Tercer Piso, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, código postal 14210, en México Distrito Federal, mismo que se señala para los fines legales de este instrumento legal.

II.- Declara el "INAH" por conducto de su Director General:

- II.1 Que es un órgano desconcentrado del Gobierno Federal dependiente de la Secretaría de Educación Pública y coordinado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con personalidad jurídica propia en términos del artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1939 y reformada según Decreto publicado en el mismo órgano Informativo el día 13 de enero de 1986.
- II.2 De conformidad con lo que establece el artículo 2° de su Ley Orgánica sus objetivos generales son la investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia.
- II.3 En términos del artículo 3° fracción IV, así como los artículos 30 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le corresponde la aplicación de esta Ley, así como la competencia en materia de Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos e Históricas.
- II.4 Con fundamento en el artículo 7°, fracciones I y XI de su Ley Orgánica, su Director General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- II.5 Tiene su domicilio en la casa marcada con el número 45 de la calle Córdoba, Colonia Roma, Código Postal 06700, México Distrito Federal, mismo que se señala para los fines legales de este instrumento legal.



3. Declaran las partes

- 3.1 Que es su voluntad conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos con el objeto de coadyuvar de manera conjunta en acciones que favorezcan los procesos que se vinculen con la Conservación de la Biodiversidad y Protección al Medio Ambiente en las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, así como la Protección de los Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos que se establecen dentro de dichas Áreas Naturales en el Territorio Nacional.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26, 32 bis y 38 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, III, y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º fracciones I, III, VII, y IX, 2º fracciones II y III, 5º fracciones I, II, VIII, XI y XX, 44, 45, 46 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 5 fracción III, 6, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 1º, 3º fracción IV, 9º, 27, 28, 37 y 44 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 1º de su Reglamento; así como en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1º, 2º fracciones XXXI inciso d, 40, 41, 42 y 141 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las partes celebran el presente Convenio General, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Del objeto.

El objeto del presente convenio es colaborar con sus respectivos esfuerzos, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto en el marco jurídico vigente, para establecer entre la "CONANP" y el "INAH" las bases y los mecanismos de coordinación y cooperación que favorezcan los procesos que se vinculen con la conservación de la biodiversidad y protección al medio ambiente en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, así como la protección de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos que se establecen dentro de dichas áreas naturales en el territorio nacional.

Segunda.- De las actividades.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, la "CONANP" y el "INAH" convienen que desarrollarán conjuntamente proyectos específicos los cuales podrán referirse, entre otros rubros, a los siguientes temas:

- a) La elaboración y ejecución de planes de manejo, programas y proyectos destinados a fomentar la conservación de la biodiversidad y protección al medio ambiente en las que exista un vínculo de concurrencia entre la "CONANP" y el "INAH".



- b) La coordinación para que el cobro de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos se realice de forma conjunta, eficiente y eficaz, en virtud de la concurrencia de disposiciones normativas que tienen ambas instituciones en la materia, en aquellas poligonales que coinciden total o parcialmente dentro de áreas naturales protegidas y Zonas de Monumentos Arqueológicos.
- c) La elaboración y ejecución de planes de manejo, programas y proyectos específicos destinados a fomentar la conservación y protección de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, previa autorización del Consejo de Arqueología y de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del "INAH", en el ámbito de su competencia, en las que exista un vínculo de concurrencia entre la "CONANP" y el "INAH".
- d) Participar activamente en la elaboración, tanto de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, previa autorización del Consejo de Arqueología y de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del "INAH" en las que exista un vínculo de concurrencia entre la "CONANP" y el "INAH".
- e) Elaboración de reglas de operación, administrativas y de manejo de desechos en las áreas naturales protegidas y de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos en los que exista un vínculo de concurrencia entre la "CONANP" y el "INAH".
- f) Elaborar las reglas de operación para la visita pública de las áreas naturales protegidas y de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos en los que exista un vínculo de concurrencia entre la "CONANP" y el "INAH".
- g) Capacitación del personal de ambas partes a distintos niveles según las necesidades y posibilidades de la "CONANP" y el "INAH" sobre temas que son afines a las actividades y sitios en los que desarrollan actividades conjuntas.
- h) Organización conjunta de eventos como seminarios, mesas de trabajo, simposios, talleres, conferencias, entre otros, relacionados con el objeto del presente convenio.
- i) La publicación de revistas, folletos, artículos y otros documentos de interés mutuo en la materia cubriendo las especificaciones legales requeridas; previa comunicación que por escrito le haga una parte a la otra.
- j) Definir de acuerdo a sus respectivas competencias, un programa permanente para reforzar la seguridad y custodia en las áreas naturales protegidas y de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, que conjuntamente determinen.

- k) Difundir, promocionar y señalar las áreas o zonas que conjuntamente determinen bajo la normatividad establecida por ambas instancias buscando uniformar la identidad de dichos espacios.
- l) Promover ante las autoridades competentes la elaboración de diagnósticos sobre el estado que guarda la tenencia de la tierra de las áreas naturales protegidas y monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, para lograr su regularización.
- m) Desarrollo de circuitos turísticos que integren áreas naturales protegidas y monumentos y zonas de monumentos arqueológicos para el apoyo a la comercialización de proyectos turísticos comunitarios, en apego a la normatividad aplicable a fin de salvaguardar dicho patrimonio.
- n) La coordinación y colaboración para el desarrollo de museografías interiores y exteriores en Centros de Cultura para la Conservación (CCC) o centros de visitantes en áreas protegidas donde existan zonas arqueológicas, atendiendo a los lineamientos que el "INAH" establezca como órgano normativo en la materia.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá identificar otros temas en los que exista una necesidad de acción conjunta dentro de las áreas naturales protegidas, así como de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, lo que hará del conocimiento de la otra parte a través de la presentación por escrito de iniciativas y programas de trabajo, los cuales, al ser aprobados por las áreas técnicas de cada una de "**LAS PARTES**", serán elevados a la categoría de anexos específicos de ejecución, que estarán acordes en todo momento con lo que señala el presente instrumento jurídico y se agregarán como apéndices del mismo, formando parte integral de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercera.- Anexos Específicos de Ejecución.

Para los efectos de la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" suscribirán Anexos Específicos de Ejecución, en los que se establecerán las acciones que se pretendan llevar a cabo, mismos que deberán contener lo siguiente:

- I. Especificar los objetivos y las metas a alcanzar;
- II. Establecer el calendario de actividades en donde se indicarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se aplicarán;
- III. Fijar el lugar donde se realizarán las actividades;
- IV. Señalar en cada caso cuando se trate de: actividades de docencia, investigación, asesoría, capacitación, adiestramiento e intercambio académico y de personal;
- V. Indicar los medios de publicación de resultados, en su caso;
- VI. Indicar los medios de difusión de las actividades, en su caso;
- VII. Especificar los responsables de la ejecución de las acciones;
- VIII. Establecer las actividades de evaluación y seguimiento de resultados;



- IX. Establecer los mecanismos de terminación o rescisión;
- X. Estipular compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y
- XI. Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Cuarta.- De las Modalidades de Ejecución.

La cooperación entre **"LAS PARTES"** podrá asumir las modalidades siguientes:

- Intercambio de información sobre programas de conservación de Áreas Naturales Protegidas y de Protección de los Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos que conjuntamente determinen, excluyendo la información de carácter confidencial;
- Desarrollo de programas conjuntos de conservación de áreas naturales protegidas y de protección de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos;
- Visitas de estudio e intercambio de expertos;
- Realización de asesorías;
- Organización de seminarios y talleres conjuntos;
- Programas conjuntos de capacitación;
- Elaboración de estudios conjuntos, y
- Cualquier otra modalidad acordada por **"LAS PARTES"**.

Cuando **"LAS PARTES"** lo estimen conveniente, podrán invitar a participar en las acciones de cooperación a otras instituciones públicas, así como de los sectores privado y académico, institutos de investigación y desarrollo y otras organizaciones cuyas actividades incidan directamente en el logro de los objetivos a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración.

Quinta.- De la evaluación y seguimiento.

Para el adecuado seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- Designar a los responsables que coordinarán cada programa o acción conjunta e informar a la otra parte de esta designación.
- Enviar a la otra parte los informes de avances, conclusiones y resultados de los programas y acciones emprendidas, en los términos y períodos que se establezcan en los Anexos Específicos de Ejecución.



- Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general que sean empleados en el desarrollo de los programas y acciones conjuntas.
- Sumar esfuerzos y recursos para la divulgación de los productos parciales y/o totales de los programas o acciones que se realicen al amparo del presente Convenio y que se consideren de mayor relevancia para la protección y conservación de las áreas naturales protegidas y de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, que conjuntamente determinen.
- Guardar estricta confidencialidad de la información técnica que se maneje con motivo de la celebración del presente instrumento desde el momento de su firma, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de ambas instituciones o de terceros en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente, para tal efecto suscribirán el instrumento legal correspondiente.

Sexta.- Representación Institucional.

“LAS PARTES” convienen que para la coordinación de las actividades materia de este Convenio General de Colaboración nombran como responsables a:

La “CONANP” designa al Director General de Operación Regional, **Biól. David Gutiérrez Carbonell**.

Asimismo, y con la finalidad de resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con los Anexos Específicos de Ejecución, la “CONANP” designará, atendiendo al tema específico de que se trate, al Director del Área Natural Protegida que conforme a sus atribuciones le corresponda atender el seguimiento de cada uno de los Anexos.

Por su parte el “INAH” designa como responsables a los Coordinadores Nacionales de Centros INAH, de Arqueología y de Conservación del Patrimonio Cultural.

Séptima.- Del grupo de Trabajo.

“LAS PARTES” integrarán un grupo de trabajo con igual número de representantes a fin de empezar a explorar las actividades que darán inicio a este esquema de cooperación y cuyas funciones serán:

- Formular y aprobar un programa de trabajo anual, para establecer las acciones a realizar y las metas a cumplir, debidamente calendarizadas. Las acciones de dichos planes se traducirán, en todo caso, en los Anexos Específicos de Ejecución a que se refiere la Cláusula Tercera;



- Coordinar la elaboración y firma de los Anexos Específicos de Ejecución emanados del presente instrumento;
- Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados;
- Resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación del presente Convenio General de Colaboración, así como de los que se deriven de este y
- Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una instrumentación efectiva de las disposiciones de este Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** se reunirán periódicamente de manera alternada, en las fechas mutuamente convenidas, a fin de definir nuevas acciones, para extender y fortalecer los proyectos vigentes y evaluar los progresos alcanzados en los proyectos en curso o al momento de su conclusión.

Los responsables deberán informar a **"LAS PARTES"** sobre los resultados derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente instrumento jurídico, a menos que para casos específicos se convenga lo contrario.

Octava.- De las obligaciones.

"LAS PARTES" no podrán por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración.

Novena.- Relaciones laborales.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los Anexos Específicos de Ejecución que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

En todos los Anexos Específicos de Ejecución se estipulará lo conducente y en el caso de que participe personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará bajo la dirección y dependencia de esa institución o persona, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral alguna con **"LAS PARTES"** en el presente Convenio General de Colaboración.

Décima.- Relaciones entre las partes.

Nada en este Convenio será considerado o interpretado para constituir a **"LAS PARTES"** como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. **"LAS PARTES"** en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que crearía una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de **"LAS PARTES"** o un representante de la otra está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de **"LAS PARTES"** podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

Décimo Primera.- Confidencialidad.

"LAS PARTES" acuerdan que todo su personal guardará estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento o le sea proporcionada por cualquiera de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y se compromete a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Décimo Segunda.- Terminación anticipada.

Pueden **"LAS PARTES"** dar por terminado el presente Convenio General de Colaboración en cualquier momento, previa justificación escrita con 30 días naturales de anticipación, sin embargo los proyectos o acciones en ejecución deberán ser llevados a su término. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

Décimo Tercera.- Causas de Terminación.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del Convenio, las siguientes:

- a) Por determinación de alguna de **"LAS PARTES"**, para lo cual elaborarán un aviso por escrito de dicha terminación, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

En este caso, **"LAS PARTES"** se comprometen a, durante el término de 30 (treinta) días a los que se refiere el párrafo anterior, tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

- b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este Convenio.

Para el caso de los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) anteriores, de cualquier forma deberá darse por escrito el aviso de terminación correspondiente, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones señaladas en el inciso a) de esta cláusula.

Décimo Cuarta.- Resolución de controversias.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, esta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Sexta, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresamente convienen que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décimo Quinta.- Suspensión.

Los derechos y obligaciones adquiridos por **"LAS PARTES"** mediante la suscripción de este Convenio, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor; sin responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**. En estos casos, **"LAS PARTES"** analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades objeto del presente Convenio, lo cual deberá constar invariablemente por escrito.

Décimo Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio General de tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y no excederá el presente período constitucional del Ejecutivo Federal, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley de Planeación, pudiéndose modificar o adicionar de común acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, por lo que acuerdan dejar sin efectos el convenio general de colaboración a que se refiere el antecedente primero del presente instrumento legal.



Las modificaciones o adiciones que se convengan deberán constar por escrito, expresando las partes su consentimiento previo y en forma expresa, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción o de la fecha que determinen las partes.

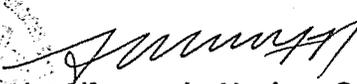
Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y suscriben en dos ejemplares originales en México, Distrito Federal, el día **seis del mes de mayo del año dos mil ocho**.

Por la "CONANP"

Por el "INAH"



Dr. Ernesto Enkerlin Hoeflich
Comisionado Nacional



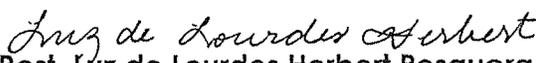
Emb. Alfonso de María y Campos
Director General



Biól. David Gutiérrez Carbonell
Director General de Operación
Regional



Arq. Laura C. Pescador Cantón
Coordinadora Nacional de Arqueología



Rest. Luz de Lourdes Herbert Pesquera
Coordinadora Nacional de Conservación
del Patrimonio Cultural



Arq. Virginia Isaak Basso
Coordinadora Nacional de Centros INAH

Las firmas que anteceden corresponde al Convenio General de Colaboración que celebran por una parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y por la otra, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, partes a quienes en lo sucesivo se les denominará como la "CONANP" y el "INAH", el cual consta de 11 (once) fojas útiles incluida la presente.

